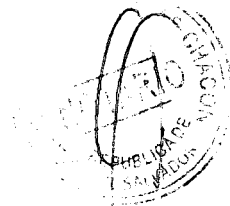


Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 38/2014 - CONTRATACION DIRECTA No. CD-03/2014
ACTA N° 24 ACUERDO N° 5.1.2 - DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 38/2014 - CONTRATACION DIRECTA No. CD-03/2014
ACTA N° 24 ACUERDO N° 5.1.2 - DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014**

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO [REDACTED] Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, [REDACTED] Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador; Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, [REDACTED] Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando la primera en calidad Primer Director o Director Presidente y la segunda como Segundo Director o Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la

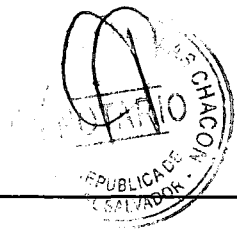
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y nueve mil seiscientos cuatro - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** adjudicado en la Contratación Directa Número **CD-03/2014**, denominada “**SUMINISTRO DE 223,950 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 520,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2014**”, el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR 223,950 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 520,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS

SOLICITANTES	CANTIDAD SOLICITADAS	PRECIO UNITARIO US\$ POR LIBRA	MONTO DE LA OFERTA
	CILINDROS DE 150 LIBRAS		
Región Occidental	47,250	US\$ 0.98	US\$ 46,305.00
Región Oriental.	36,450	US\$ 0.98	US\$ 35,721.00
Región Central	33,600	US\$ 0.98	US\$ 32,928.00
Región Metropolitana	106,650	US\$ 0.98	US\$ 104,517.00
TOTAL CANTIDAD	223,950	TOTAL PRECIO	US\$ 219,471.00
		+ 13% IVA	US\$ 28,531.23
		(1) TOTAL CON IVA	US\$ 248,002.23

CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2000 LIBRAS

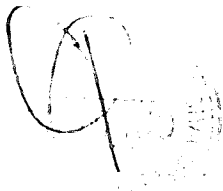
SOLICITANTES	CANTIDAD SOLICITADAS	PRECIO UNITARIO \$ POR LIBRA	MONTO DE LA OFERTA
	CILINDROS DE 2000 LIBRAS		
Estación Central.	110,000	US\$ 0.54	US\$ 59,400.00
Sistema Guluchapa	40,000	US\$ 0.54	US\$ 21,600.00
Planta Potabilizadora las Pavas	370,000	US\$ 0.54	US\$ 199,800.00
TOTAL CANTIDAD REGIÓN METROPOLITANA	520,000	TOTAL PRECIO	US\$ 280,800.00
		+ 13% IVA	US\$ 36,504.00
		(2) TOTAL CON IVA	US\$ 317,304.00



(1) CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS	US\$ 248,002.23
(2) CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2000 LIBRAS	US\$ 317,304.00
(1+2) GRAN TOTAL IVA INCLUIDO	US\$ 565,306.23

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Así mismo el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el contratista será responsable por suministrar producto con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DEL CLORO GASEOSO:** El contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales para el manejo del cloro gaseoso evitar daños al medio ambiente, terceros o al producto durante la carga, transporte, distribución, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en estos mediante póliza de seguro con cobertura hasta la entrega total del producto y recepción a entera conformidad, en las plantas de tratamiento de ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de los **Gerentes de las Regiones Metropolitana (También y exclusivamente para el suministro de Cloro Gaseoso en cilindros de 2000 Libras), Central, Oriental y Occidental;** o las personas que ellos designen, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** Los Supervisores del presente contrato, serán la persona designadas por los administradores del mismo. Los nombramientos de los administradores y supervisores del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) de la Contratación Directa Número CD-03/2014; b) La oferta del concursante ganador, c) El Punto número 5.1.2 del Acta número 24, de fecha 15 de mayo del presente año, el cual contiene la Resolución de Adjudicación; d) Las Aclaraciones y / o enmiendas emitidas por la ANDA a los términos de referencia, si las hubieren; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y f) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo será contado a partir de la fecha en que el Contratista reciba la copia del contrato debidamente certificada por notario y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado y podrá prorrogarse siempre que las condiciones del

mismo permanezcan favorables a la institución. La primera entrega debe ser a **60 DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo a los consumos de cada planta de tratamiento, por lo que deberán considerar hasta dos entregas mensuales como máximo por planta o de acuerdo a las necesidades de ANDA (casos especiales) hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2014**, considerando la Región Central, Región Occidental, Región Oriental y Región Metropolitana, según las direcciones de cada una de las planta, descritas en el numeral 4.2, de las especificaciones técnicas. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 565,306.23)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal o factura; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), y **c)** copia del acta de recepción parcial o final de los Suministros. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en los lugares y en la forma que se detallan en el Romano XVI de las Bases de la Contratación Directa en comento; ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP, hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias contenidas en el formulario S-1 de petición del suministro. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin



detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución. Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Roxana Yaneth Tejada de Navarrete
Contratista

[REDACTED]
Flor Idalia Castillo Jandres
Contratista



[REDACTED] en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce. Ante [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN** [REDACTED] Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, [REDACTED] Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador; Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, [REDACTED] Licenciada en Contaduría Pública, [REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando la primera en calidad Directora Presidente y la segunda

como Directora Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD - CERO TRES / DOS MIL CATORCE, denominada "SUMINISTRO DE DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y QUINIENTOS VEINTE MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL CATORCE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y QUINIENTOS VEINTE MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Contratación Directa Número CD - CERO TRES / DOS MIL CATORCE, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del Suministro se fija en la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. **PLAZO**: El plazo será contado a partir de la fecha en que el Contratista reciba la copia del contrato debidamente certificada por notario y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado y podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución. La primera entrega debe ser a **60 DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo a los consumos de cada planta de tratamiento, por lo que deberán considerar hasta dos entregas mensuales como máximo por planta o de acuerdo a las necesidades de ANDA (casos especiales) hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2014**, considerando la Región Central, Región Occidental, Región Oriental y Región Metropolitana, según las direcciones de cada una de las planta, descritas en el numeral 4.2, de las especificaciones técnicas. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2° de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) **Por la**

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de Julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil once; iii) Acta número VEINTICUATRO, Punto CINCO punto UNO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. del domicilio de Soyapango otorgada en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Xiomara Lucía Alas Acosta, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de febrero de dos mil doce, al Número TREINTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación y/o procesamiento compra, venta, comercialización, distribución, promoción, exportación e importación de toda clase de productos químicos, petroquímicos y sus derivados farmacéuticos u otros; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por Tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, en forma conjunta, pudiendo otorgar toda clase de contratos, previo acuerdo de la Junta Directiva; III) Certificación de la Credencial de Elección de **Junta Directiva** de la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Soyapango a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, al Número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL VEINTITRÉS del Registro de Sociedades; de la que consta que las comparecientes fueron electas en los

cargos de Director Presidente y Director Secretario, respectivamente, para el período de siete años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente; y IV) Certificación del Acta Número TREINTA Y NUEVE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Punto UNO, de fecha cinco de junio de dos mil trece, emitida por la Secretaria de la Junta Directiva, mediante el cual la Junta General Extraordinaria de Accionistas, autorizo a las comparecientes para comparecer a suscribir el presente documento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Roxana Yaneth Tejada de Navarrete
Contratista


Flor Idalia Castillo Jandres
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 01 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil trece.



